

## **FORMULAMOS DENUNCIA**

Señores Jueces/zas:

**Elizabeth Gomez Alcorta**, titular del DNI 22.845.098; **María Fernanda Fernández**, titular del DNI 34.391.901; **Paula Cecilia Marchan**, titular del DNI 21.395.445; **Victoria Freire**, titular del DNI 31.477.868, **Gabriela Carpineti**, titular del DNI 31.652.528; **Ofelia Fernández**, titular del DNI xxxx y **María Luciana Moreno**, titular del DNI 27.795.475, con el patrocinio letrados de las abogadas, Elizabeth Gomez Alcorta (T° 97 F°550 CPCF) y Gabriela Carpineti (T° 118 F°812 CPACF) constituyendo domicilio en Rivadavia 2031, 2do piso, oficina 3 de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico 27-22845098-2 y 27-31.652.528-3 respectivamente, a Uds. nos presentamos y, como mejor corresponda, decimos:

### **I. OBJETO.-**

Que venimos a presentar la correspondiente denuncia penal contra el Sr. Juan Manzur, Gobernador de la Provincia de Tucumán, Roxana Chahla, Ministra de Salud de la Provincia de Tucumán; Gustavo Vigliocco, Secretario de Salud de la Provincia de Tucumán, Elizabeth Ávila, Directora del Hospital Del Este “Eva Perón” de la provincia de Tucumán; Adriana Giannoni, Fiscal del Fuero Penal de la Provincia de Tucumán y Washington Navarro Dávila, Ministro Público de la Defensa de Tucumán, por los hechos que a continuación se detallan, los que *a priori* podrían ser constitutivos de los delitos de Abuso de Autoridad –art. 248 del C.P.-.

### **II. HECHOS.-**

El 31 de enero del año en curso, una niña de 11 años, a la que por respeto de sus derechos se la conoce públicamente como “L” acudió al centro de atención primaria de la salud de la localidad 7 de Abril de San Miguel de Tucumán, por un dolor de panza. Ante la constatación de su embarazo, la niña admitió que había sido abusada por la pareja de su abuela, que por estos hechos enfrenta una causa penal en la Fiscalía de aquella ciudad, a cargo de María del Carmen Reuter.

Es así que la nena y su mamá pidieron la interrupción legal del embarazo de acuerdo a que se trata de uno de los supuestos legales de aquella práctica en razón de las previsiones del Código Penal, la Doctrina del Fallo FAL (CSJN; 2012) y el Protocolo de Atención de casos de Personas con Derecho a la ILE del Ministerio de Salud de la Nación. Luego de varias intervenciones y dilaciones indebidas por parte de diversos funcionarios del Sistema Provincial de Salud, los que solicitaron la autorización judicial para la realización de la práctica, interviniendo la Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones de la V° Nominación Valeria Brand, la que resolvió que tal como se desprende de la doctrina del fallo FAL resultaba innecesaria la judicialización del caso y en función de lo peticionado por la niña y su madre el caso encuadraba en la Doctrina y Protocolo mencionados, ordenando al Sistema de Salud Provincial (SIPROSA) a cargo de Gustavo Vigliocco, la realización de la interrupción legal del embarazo.

El día martes 26 de febrero, el Ministerio de Salud de la Provincia -a cargo de Roxana Chahala- difundió un comunicado de prensa donde anunció que había notificado a la Directora del Hospital Eva Perón, Dra. Elizabeth Ávila que proceda a dar cumplimiento del oficio emitido por la Jueza Valeria Brand realizando “...**los procedimientos necesarios para salvar las dos vidas**”. Es de destacar aquí que “L” ya se encontraba internada en ese hospital por haberse producido autolesiones y con un cuadro psíquico complejo que no fue

debidamente acompañado por los equipos interdisciplinarios que dispone el Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de Abuso Sexual Infantil. Durante esa internación además, "L" habría recibido tratamientos contra su voluntad, por ejemplo el suministro de corticoides para madurar el feto que quería expulsar.

Finalmente, en la medianoche del martes 26 de febrero la niña fue sometida a una cesárea. La práctica fue realizada por Cecilia Ousset y Jorge Gigena, dos tocoginecólogos del sector privado, dado que todos los médicos y personal del Hospital "Eva Perón" (incluyendo enfermeras y anestesta) se declararon objetores de conciencia. Por lo que ambos médicos tuvieron que llevar adelante la intervención sin ningún tipo de colaboración por parte del personal del Hospital.

La interrupción del embarazo se dilató al punto de llegar a las 23 semanas de gestación, a pesar de que la nena hacía más de un mes que había expresado su voluntad en Cámara Gesell pidiendo que *"...le saquen lo que el viejo le había metido adentro"* y contando con el consentimiento informado firmado por su madre. De acuerdo a lo que explicó a distintos medios de comunicación la Dra. Ousset **"....Se decidió hacer con una microcesárea, porque por vía vaginal era imposible por muchas razones:** era una paciente abusada en múltiples oportunidades, con un embarazo ya en el segundo trimestre por las dilaciones a las que la sometió el gobierno, y con 180/120 de presión, ya una pre-eclampsia". La presión alta en este caso, señaló la especialista, "es una de las complicaciones más frecuentes en embarazadas menores de 13 años porque no tienen el cuerpo preparado para gestar". Y aclaró con crudeza por quienes cuestionan el momento en que se realizó la operación: **"Era más riesgoso continuar con el embarazo que hacer la cirugía. Si no interrumpíamos el embarazo esta nena se moría.**

Luego de la realización de la intervención, el día miércoles 27 de febrero la Corte Suprema de Justicia Provincial difundió un comunicado de prensa en el que puso de resalto que el texto publicado en diferentes medios y redes sociales, refiriendo un comunicado emitido por el SIPROSA en fecha 26 de febrero, en el cual se mencionaba que se daría cumplimiento a la Doctrina FAL y a la consecuente interrupción legal del embarazo “en procura de salvar las dos vidas”, no reflejaba lo requerido por la jueza interviniente. Informó así que la Jueza Brand había intervenido en el caso diez días atrás y que dicha intervención estuvo centrada en hacer cumplir el Sistema de Protección Integral de NNA (Ley 26.061), disponiendo en las actuaciones seguir los lineamientos expresados en el Fallo F.A.L de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2013.

A posteriori la Ministra de Salud, Roxana Chahla, aseguró públicamente que las dilaciones en la realización de la ILE se debió a la orden de la Fiscal especializada en homicidios Adriana Gianonni, que dio la orden de no interrumpir el embarazo y que todo ello se encuentra documentado. En dicho sentido y de acuerdo a diferentes publicaciones en medios de comunicación de alcance nacional que se adjuntan a la presente denuncia, el Ministro de Defensa Washington Navarro Dávila habría instruido a fiscales a su cargo para que planteen una medida cautelar en nombre del “no nacido”.

Tal como se desprende del presente relato, diferentes funcionarios públicos han incumplidos diversas normas a través del dictado de resoluciones o por medio de ciertas acciones u omisiones, por lo que entendemos que corresponde realizar una pesquisa a fin de corroborar los extremos presentados y las eventuales responsabilidades.

### **III. EL DELITO IMPUTADO. ABUSO DE AUTORIDAD.**

Los hechos aquí descriptos se subsumen en la figura de abuso de autoridad, prevista y reprimida en el art. 248 del Código Penal.

En este punto vale aclarar que como abuso debe entenderse los actos u omisiones del funcionario que violan la Constitución Nacional o las leyes de manera dolosa.

Para poder analizar la figura penal en cuestión se debe afirmar que la ley prevé tres supuestos distintos para la comisión del delito: 1) cuando el funcionario público dicte resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes nacionales o provinciales; 2) cuando ejecute las órdenes contrarias a dichas disposiciones y 3) cuando no ejecute las leyes cuyo cumplimiento le incumbe.

Los tres supuestos se aplican al caso de autos, en función de las diferentes responsabilidades que le caben a cada uno de los aquí denunciados.

De acuerdo al art. 86 del Código Penal el aborto no es punible cuando se dan determinadas circunstancias. En el fallo “F., A. L. s/medida autosatisfactiva” de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en su carácter de último interprete de todo el sistema normativo del país, estableció que toda mujer, niña, adolescente y en general toda persona con capacidad de gestar, tiene derecho a solicitar una interrupción legal del embarazo, cuando: 1) el embarazo representa un peligro para la vida de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios; 2) el embarazo representa un peligro para la salud de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios; 3) el embarazo proviene de una violación; 4) el embarazo proviene de una violación sobre una mujer con discapacidad

intelectual o mental. Es claro que en este caso nos encontramos frente al tercer supuesto, dado que la niña ha denunciado haber sido abusada por el marido de su abuela, habiendo realizado la denuncia judicial pertinente. Incluso de acuerdo a lo manifestado por la médica que realizó la intervención quirúrgica podrían darse también los supuestos de la segunda de las causales descriptas, dado los altos riesgos que suponía para su salud la continuidad de la gestación.

De acuerdo también a la doctrina del fallo citado, la mujer niña o adolescente que solicite una interrupción legal del embarazo no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para ello, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible.

Asimismo y de acuerdo al **“Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a solicitar la Interrupción Legal del Embarazo”** dictado a consecuencia de este fallo por el Ministerio de Salud de la Nación y de aplicación en todo el territorio argentino, no sólo debe seguirse el criterio de la no judicialización sino la celeridad, accesibilidad y privacidad como elementos centrales del procedimiento, debiendo la práctica ser llevada a cabo por el Equipo de salud sin necesidad de intervenciones adicionales innecesarias, sean médicas, administrativas o judiciales que la demoren o dilaten.

Queda claro aquí que diferentes funcionarios, han llevado adelante una serie de acciones y de omisiones contrarias a estas disposiciones legales. La judicialización del caso y la demora en la realización de la práctica por parte del Sistema de Salud Provincial, encabezado por Vigliocco con el aval del Ministerio de Salud a cargo de Rossana Chahla e incluso del Gobernador de la Provincia Juan Manzur resultan palmariamente contrarias a las mismas e incluso a las disposiciones de Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por el país e incorporados a la Constitución Nacional en el art 75 inc. 22

como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que establecen estándares de derechos constituyen obligaciones para el Estado Argentino y que han sido aquí vulnerados, como el *derecho a ser oído, a la salud sexual y reproductiva, derecho a una vida libre de violencias*.

En este sentido, deben ser investigadas los posibles abusos de autoridad, de la Fiscal Giannoni, la que sumado al dictado de alguna resolución contraria a estas normas, en principio habría actuado sin jurisdicción para el caso; por otro lado, se deberá pesquisar el marco legal de la intervención que realizó el titular del Ministerio Público de Defensa, Davila.

Asimismo, y en relación a la orden que impartió el Ministerio de Salud al Hospital del Este, el martes 26 de febrero para la realización de la interrupción legal del embarazo llevando adelante los procedimientos necesarios para “salvar las dos vidas” – de acuerdo al comunicado de prensa que el propio Ministerio dio a conocer-, la misma resulta ser contradictoria de la doctrina y legislación antes descripta. Esta conducta además de encuadrar en los supuestos del tipo penal del art 248 CP, podría resultar constitutiva del delito de desobediencia (art. 239) por cuanto incumplió la orden dictada por la de la Jueza interviniente Valeria Brand -tal como fue informado con posterioridad por la propia Corte Suprema de la Provincia-.

Con respecto a la ejecución de la orden por parte del Hospital del Este, a cargo de Elizabeth Ávila cabe resaltar que en dicha institución se incumplió con el procedimiento establecido en el ya mencionado Protocolo, habiéndose declarado todo el personal como objetor de conciencia – cuando esto debe hacerse de manera previa y por escrito- , obligando a los médicos del sector privado que fueron convocados a realizar la práctica a llevar adelante la misma sin la colaboración del personal de la institución y careciendo de las condiciones básicas para realizar la intervención de manera adecuada.

#### **IV PRUEBA**

Más allá de la prueba que estime el Ministerio Público Fiscal, se ofrece la siguiente prueba:

##### **A.- DOCUMENTAL:**

1) Se agregan las siguientes notas periodísticas que dan cuenta de los hechos descriptos:

- PAGINA 12 “ La trama urdida para dilatar la violación de la niña tucumana”  
<https://www.pagina12.com.ar/177619-la-trama-urdida-para-dilatar-la-violacion-de-la-nina-tucuman>
- PAGINA 12 “ En tucuman nadie se hace cargo de la decisión”,  
<https://www.pagina12.com.ar/177979-en-tucuman-nadie-se-hace-cargo-de-la-decision>
- PAGINA 12, 28/2/2019 “ Los seis responsables de la tortura de la niña tucumana” <https://www.pagina12.com.ar/177866-los-6-responsables-de-la-tortura-a-la-nina-tucumana>
- PAGINA 12 , 1/3/2019 “ En Tucumán nadie se hace cargo de la decisión”  
<https://www.pagina12.com.ar/177979-en-tucuman-nadie-se-hace-cargo-de-la-decision>.
- PERFIL 3/3/2019 “ Las contradicciones en el Protocolo del caso de la Niña Violada que pidió abortar”  
<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/contradicciones-en-protocolo-caso-nena-violada-que-pidio-abortar-tucuman-cesarea.phtml>
- INFOBAE 3/3/2019 “Habló la médica que participó de la cesárea de la nena ue fue violada en Tucumán. Si no interrumpíamos el embarazo se moría.  
<https://www.infobae.com/sociedad/2019/02/27/hablo-la-medica-que->

*participo-de-la-cesarea-de-la-nena-que-fue-violada-en-tucuman-si-no-interrumpiamos-el-embarazo-se-moria/*

- *TIEMPO ARGENTINO, 27/2/19 "Grave acusación de la Corte Suprema de Tucumán al Ministerio de Salud. Nunca se pidió salvar las dos vidas*  
*<https://www.tiempoar.com.ar/nota/grave-acusacion-de-la-corte-suprema-de-tucuman-al-ministerio-de-salud-nunca-se-pidio-salvar-las-dos-vidas>*
  
- *Protocolo Integral para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, Ministerio de Salud de la Nación*  
*[http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-protocolo\\_ile\\_octubre%202016.pdf](http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-protocolo_ile_octubre%202016.pdf)*
  
- *Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia*  
*<https://www2.justucuman.gov.ar/oficinamujer/protocolo/archivos/Protocolo/protocolo.pdf>*

## **B.- INFORMATIVA.**

- Se libre oficio a la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán a los efectos de que informe si existen órganos jurisdiccionales bajo su órbita que hayan intervenido en la autorización de la interrupción legal del embarazo de "L", en su caso cuáles, y eventualmente cuáles fueron las decisiones qué adoptaron
  
- Se libre oficio al Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Tucumán a los efectos de que informe si la Fiscal Adriana Giannoni tomó algún tipo de intervención en la interrupción legal del Embarazo de L, y en su caso, cuál. En su caso, se remita el original de aquellas actuaciones.

- Se libre oficio a la fiscalía de la Provincia de Tucumán, que tiene como titular Ana María Reuter, a efectos de que remita “ad effectum videndi et probandi” el expediente en el que tramita la investigación por el abuso sexual del que resultó víctima “L”. De no ser posible la remisión total del expediente judicial, remita copia de la declaración de la niña en la Cámara Gesell.
- Se libre oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones a cargo de Valeria J Brand a los efectos de que informe sobre lo actuado en relación a la interrupción legal del embarazo de L.

#### **C.- TESTIMONIAL**

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas

- 1) Madre de “L”,
- 2) Cecilia Ousset, ginecóloga interviniente en la ILE
- 3) Jorge Gigena, ginecólogo interviniente en la ILE

#### **D.- SE LIBRE ORDEN DE ALLANAMIENTO:**

- Se libre orden de allanamiento al Hospital del Este “Eva Perón” de San Miguel de Tucumán, a los efectos del secuestro de la Historia Clínica de “L” y toda otra documentación que se considere de interés para la presente investigación.

#### **PETITORIO:**

Por lo expuesto a Uds., como mejor proceda solicitamos:

- 1.- Tenga por radicada la presente denuncia a tenor de los hechos reseñados.
- 2.- Se convoque a ratificar la presente denuncia.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo solicitado,

**SERA JUSTICIA**